



Radicado: **0800131530092017-00092-00**
Proceso: **DIVISORIO**
Accionante: **RAFAEL JESÚS LOBELO DEL RÍO**
Accionado: **JAVIER JESÚS LOBELO DEL RÍO Y JORGE MARIO LOBELO DEL RÍO**

Señora Juez.

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con el anterior escrito presentado desde el correo electrónico Doris Gomez <adefenderte@gmail.com> el 16 de septiembre de 2020 a las 3:36 p.m., mediante el cual la apoderada demandante interpone recurso de reposición contra el auto calendaro 09 de septiembre de 2020, notificado por estado el 10 de septiembre de 2020, por el cual se dispuso tener por desembargado remanente que pesaba sobre el señor JAVIER JESÚS LOBELO DEL RÍO y ordenó entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 1° de 2020
El secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

Barranquilla, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se observa que en efecto, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el proveído que dispuso el levantamiento del embargo de remanente que pesaba sobre el demandado JAVIER JESÚS LOBELO DEL RÍO, mediante correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020, evidenciándose además que el auto atacado tiene fecha 9 de septiembre de 2020, notificado por estado el 10 de septiembre de 2020.

La oportunidad para interponer recurso de reposición, al tenor de lo establecido en el artículo 318 del C.G.P. es de tres días a partir de la respectiva notificación, por lo que en el presente caso, al haberse notificado el 10 de septiembre de 2020 el precitado auto, tuvo oportunidad de presentar su recurso los días 11, 14 y 15 de septiembre de 2020, por lo que al advertirse la presentación del recurso el día 16 de septiembre de 2020, se concluye que el término para dicho ejercicio se encontraba fenecido.

En virtud de lo anterior, se concluye que el recurso de reposición presentado por la profesional del derecho se dio fuera del término legal, habida cuenta que el mismo fue presentado el 16 de septiembre de 2020 y la oportunidad para presentar el mismo se extendió hasta el 15 de septiembre de 2020, por lo cual el mismo ha de rechazarse, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En virtud de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la apoderada del demandante mediante memorial allegado a través del correo electrónico del juzgado el día 16 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA

Juez